

Resulta curioso, por decir lo menos, que la formación básica del personal norteamericano que investiga en el ILV sea en tres áreas: ciencias naturales, lingüística, y tareas misionales. Esta formación no puede obedecer a otra cosa que a la preparación y adiestramiento de grupos de trabajo que puedan por un lado obtener una rica información que es enviada a los Estados Unidos donde a la vez es utilizada para el desarrollo de las denominadas Ciencias Sociales; de otra parte esta información permite implementar políticas de descomposición al interior de las propias comunidades.

El presente número del Boletín de Antropología recopila algunos materiales que en tanto permiten un debate, colaboran en la clarificación del verdadero papel cumplido por el ILV en el país. Estos materiales ofrecen diferentes posiciones frente al problema pero en líneas generales podemos agruparlas en dos: aquellos documentos que esbozan las concepciones oficiales como son el Convenio mismo, las declaraciones del Ministro de Educación Nacional, la carta del señor William Cameron Townsend, fundador del Instituto, y el informe de las Fuerzas Armadas Colombianas (Informe Matallana). Este último informe llega a plantear el peligro que significa para la soberanía nacional mantener o renovar el convenio con el ILV; no corresponde a la posición de las instancias gubernamentales, las cuales han asumido su defensa considerándolo un acierto científico y político. A pesar del Informe Matallana, el gobierno ha resuelto renovar el contrato con el ILV.

Desde otra perspectiva, aquellas manifestaciones de diversos sectores de la opinión pública que de una u otra forma se pronuncian en torno a la permanencia del ILV en el país. En ellos se ubican las declaraciones de las comunidades indígenas directamente lesionadas por la acción "misionera" y las cuales rechazan de manera enfática la penetración del Instituto, y los pronunciamientos de círculos universitarios, de la prensa y los misioneros católicos. Es paradójico observar como desde sectores tan disímiles y argumentando razones diversas, se rechaza la presencia del ILV en las comunidades indígenas y el país.

CONSEJO DE REDACCION

CONVENIO CON EL INSTITUTO LINGUISTICO DE VERANO

Los suscritos Fernando Londoño y Londoño, en su carácter de Ministro de Gobierno de Colombia y Guillermo (William) Townsend, en su carácter de Director del Instituto Lingüístico de Verano (Summer Institute of Linguistics), relacionado con la Universidad de Oklahoma, de los Estados Unidos de Norteamérica, desearon de ajustar un convenio encaminado a investigar en forma técnica, ordenada y exhaustiva, las lenguas, idiomas y dialectos de las comunidades indígenas existentes en la República de Colombia, especialmente de aquellas que habitan sus Intendencias y Comisarías, han convenido lo siguiente:

Primero: El Instituto Lingüístico en combinación con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, de la cual será asesor, desarrollará un programa de investigación entre Grupos de indígenas, con los siguientes objetivos:

a) El estudio profundo de cada lengua, con el análisis adecuado de su sistema fonético y morfológico, y una recopilación comprensiva y útil de su vocabulario;

b) Un estudio comparativo de las lenguas aborígenes entre sí y la relación con los demás idiomas, del mundo para su correspondiente catalogación;

c) La grabación de cintas en cada idioma o dialecto, de las cuales se facilitará copia a la División de Asuntos Indígenas;

d) La recopilación de toda clase de datos antropológicos culturales, y la confección de documentos fotográficos sobre aspectos raciales, vestido y viviendas, enseres, mobiliario, instrumentos, industrias y diversos aspectos de la vida indígena, cuyas finalidades sean fundamentalmente de orden práctico para la mejor comprensión de cada cultura, y la deducción de las campañas necesarias para el

mejoramiento global y la incorporación de cada grupo estudiado, a más altos y útiles niveles de vida.

Segundo: Dentro de las finalidades prácticas, se tendrán en cuenta especialmente las siguientes:

a) Prestación de servicios de los investigadores del Instituto Lingüístico como intérpretes, a los funcionarios nacionales, intendencias y comisariales que lo necesiten, en las regiones donde tales servicios sean requeridos;

b) Organización de cursos de capacitación lingüística para aquellos grupos de maestros o funcionarios destinados a poblaciones indígenas en coordinación con la División de Asuntos Indígenas y el Instituto Indigenista Colombiano;

c) Preparación de Cartillas en los idiomas indígenas, para facilitar a los analfabetos el aprendizaje de la lectura y escritura;

d) Elaboración de Cartillas bilingües (castellano-indígena) con el propósito de facilitar el aprendizaje del idioma oficial;

e) La traducción a lenguas aborígenes de los textos que requiera el trabajo cultural de los investigadores del Instituto Lingüístico y de la División de Asuntos Indígenas;

f) Fomento del mejoramiento social, económico, cívico, moral y sanitario de los indígenas con que el Instituto Lingüístico establezca contacto.

Tercero: El Instituto Lingüístico prestará la colaboración gratuita de algunos de sus profesores, cuando el Gobierno Nacional de Colombia, por medio del Ministerio de Gobierno lo solicite para la capacitación de lingüistas colombianos.

Cuarto: El Instituto Lingüístico colaborará con la División de Asuntos Indígenas y con el Instituto Indigenista Colombiano en la preparación de exposiciones de objetos y en conferencias de Filología y cultura indígena que dichas entidades por sí o por otras instituciones culturales deseen realizar.

Quinto: Los servicios de campo de los investigadores del Instituto Lingüístico, así como los de publicaciones especiales, se realizarán gratuitamente para el Ministerio de Gobierno, pero los cursos especiales de capacitación lingüística de maestros rurales, serán remunerados por la entidad interesada.

Sexto: El Instituto Lingüístico operará aviones en las regiones de difícil acceso, y en éstos dará transporte hasta su alcance, no

solamente a sus investigadores, sino también a los funcionarios del Gobierno Colombiano, a los Misioneros, y en casos urgentes a los habitantes o transeúntes por las regiones de trabajo de dicho Instituto, a precios cómodos y sin distingo alguno. Siendo entendido que los aviones del Instituto Lingüístico no competirán comercialmente con aquellos servicios de transporte aéreo que operan en el país.

Además el Instituto operará radios transmisores y receptores para mantener contacto con sus lingüistas en el campo, con sus aviones y su oficina en la capital de la República. Este servicio estará también a las órdenes de los Funcionarios del Gobierno y de los Misioneros.

Séptimo: El Instituto respetará las prerrogativas de la Iglesia católica, según los términos del Concordato vigente entre Colombia y la Santa Sede.

Octavo: El Ministro de Gobierno se compromete a su turno a proporcionar al Instituto Lingüístico:

a) Una oficina en Bogotá, equipada y anexa a la División de Asuntos Indígenas;

b) Las gestiones necesarias para la inmigración libre de depósito y para la permanencia de los investigadores del Instituto en el país;

c) Dotar al Instituto Lingüístico transitoriamente de los terrenos necesarios para el establecimiento y sostenimiento de las bases de investigación y trabajo en los sitios que se acuerden con la División de Asuntos Indígenas;

d) Gestionar los permisos necesarios para que el Instituto Lingüístico importe o adquiera en el país, y use en el desarrollo de sus labores de investigación, uno o más aviones, anfibios, helicópteros, o de otro tipo, para el transporte de sus investigadores por la selva.

e) Proporcionar al Instituto Lingüístico el combustible necesario para sus transportes por tierra o aéreos, a cargo de la División de Asuntos Indígenas y gestionar el derecho de uso de aeródromos sin costo alguno para el Instituto Lingüístico.

f) Gestionar los permisos necesarios para que el Instituto Lingüístico importe libre de derechos de aduana, adquiera y use dentro de la selva, aparatos radioemisores y radioreceptores, y otros equipos necesarios para el mejor cumplimiento de sus labores y para la seguridad de sus colaboradores; quedando entendido que

los aparatos referidos estarán siempre al servicio del Gobierno Colombiano para los informes y comunicaciones que juzgue conveniente.

g) Gestionar la importación al país, libre de derechos de aduana, de los equipos, implementos, aparatos, enseres personales y otros artículos que de común acuerdo se juzguen necesarios para el eficiente desarrollo de las labores del mismo Instituto.

h) Cooperar con medicamentos a la acción sanitaria de las enfermeras del Instituto Lingüístico.

i) Propiciar por medio del Instituto Indigenista Colombiano, la colaboración entre las Misiones Católicas y el Instituto Lingüístico, para el mejor desempeño de las funciones que competen a este Instituto y para que las Misiones cuenten con los servicios técnicos que pueda proporcionarles el mismo Instituto.

Noveno: Este convenio podrá ser reformado o ampliado en cualquier tiempo por acuerdo de ambas partes y regirá desde la fecha, hasta que terminen las investigaciones lingüísticas especificadas, o hasta que el Gobierno Colombiano de por terminado el convenio, previa notificación expresada en un lapso no menor de un año, debiendo en caso contrario, indemnizarse al Instituto las inversiones que hubiere hecho, y que fuere posible aprovechar en el futuro beneficio público.

En fé de lo cual los contratantes firman el presente convenio (en tres ejemplares) junto con dos testigos, en Bogotá D. E. a 21 de febrero de 1962.

Este convenio deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros.

El Ministro de Gobierno.

(Fdo.) *Fernando Londoño y Londoño*

Por el Summer Institute of Linguistics, Inc. el Director General,

(Fdo.) *Guillermo (William) Townsend*

Testigo,

(Fdo.) *Eduardo Santa.*

Hay un sello que dice: República de Colombia. Consejo de Ministros, Bogotá, 9 de marzo de 1962. En sesión de hoy el Consejo de Ministros emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,
(Fdo.) *Antonio Copello Faccini.*

Hay un sello que dice: Presidencia de la República. Aprobado.
Bogotá, D. E., 13 de marzo de 1962.

(Fdo.) *Alberto Lleras Camargo,*
Presidente de la República.

Ministerio de Gobierno. Sección de propiedad intelectual de Prensa.

Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 5 de 1962.